

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 36109-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° 1-2010, tomado en la sesión ordinaria N° 08 celebrada el 28 de junio del 2010, de la Municipalidad de Jiménez.

**Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Jiménez de la Provincia de Cartago, el día 19 de agosto del 2010, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—Rige el día 19 de agosto del 2010.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del catorce de julio del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, José María Tijerino Pacheco.—1 vez.—O. C. N° 9675.—(Solicitud N° 36764).—C-27220.—(D36109-IN2010063623).

N° 36118-MTSS-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18), y el artículo 146, ambos de la Constitución Política.

*Considerando:*

1°—Que el Gobierno de la República, ha considerado importante establecer una política salarial que beneficie a los servidores públicos y que esté en concordancia con las políticas económicas y sociales desarrolladas en beneficio de toda la ciudadanía costarricense.

2°—Que es necesario incrementar el salario de los servidores públicos, tomando en cuenta la capacidad fiscal del Estado y las políticas gubernamentales destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar del país, coadyuvando en particular con los esfuerzos para el control del incremento del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones redunde en beneficio de los funcionarios y las funcionarias.

3°—Que el incremento salarial, sumado a los demás componentes salariales del Sector Público, coadyuva a la recuperación del poder adquisitivo del salario total de los servidores públicos.

b) hacer exportar y transferir físicamente la aeronave desde [indíquese el nombre del país]; y

ii) la confirmación de que la parte autorizada, o la persona que ella certifique como designada, puede realizar los actos indicados en el apartado i) mediante solicitud escrita sin el consentimiento del que suscribe y que, al recibir dicha solicitud, las autoridades de [indíquese el nombre del país] cooperarán con la parte autorizada para la pronta ejecución de dichos actos.

Los derechos en favor de la parte autorizada establecidos en este instrumento no podrán ser revocados por el que suscribe sin el consentimiento escrito de la parte autorizada.

Se ruega confirmar la aceptación de esta solicitud y de sus términos mediante la anotación apropiada en el lugar indicado más adelante y depositando este instrumento ante [indíquese el nombre de la autoridad del registro].

[Indíquese el nombre del explotador/del propietario]

Aceptado y depositado Por: [indíquese el nombre del firmante]

[Indíquese la fecha] Su: [indíquese el título del firmante]

[Indíquense los detalles pertinentes]”

**CHRISTIAN GUILLERMET FERNANDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**CERTIFICA:**

Que las anteriores veintiocho copias, son fieles y exactas del texto original en idioma español del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil y su Protocolo, hecho en ciudad del Cabo, el dieciséis de noviembre del dos mil uno. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las ocho horas del nueve de septiembre del dos mil ocho.

**ARTÍCULO 2.- Cláusula interpretativa**

El Gobierno de la República de Costa Rica entiende que los juzgados ordinarios establecidos constitucionalmente y por ley serán los órganos competentes para conocer y resolver cualquier controversia surgida entre las partes contratantes o, en su defecto, el mecanismo de arbitraje a elección de esas mismas partes.

**ARTÍCULO 3.- Interpretación del artículo 2**

En relación con el artículo 2, Garantía internacional, la República de Costa Rica interpreta que no podrán ser dados en garantía bienes de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado al primer día del mes de junio de dos mil diez.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Luis Gerardo Villanueva Monge

**PRESIDENTE**Mireya Zamora Alvarado  
**PRIMERA SECRETARIA**Ileana Brenes Jiménez  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez.

*Ejecútense y publíquese*

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 8196.—Solicitud N° 21461.—C-1967770.—(L8840-IN2010062648).

4°—Que el 9 de agosto del 2007 se suscribió un acuerdo entre el Gobierno de la República y los representantes de los trabajadores, en el cual se determinó la forma para realizar la fijación de los incrementos salariales semestrales para el Sector Público, por lo que acordaron utilizar una metodología específica para realizar dicha fijación y que se basa en el reconocimiento de la inflación acumulada (medida con la variación del IPC) del semestre inmediatamente anterior al rige del aumento, en este caso se reconocerá un aumento equivalente a la inflación acumulada entre los meses de enero a junio del 2010.

5°—Que la tasa de inflación acumulada de enero a junio del año 2010 fue de 3.41%. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se autoriza un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, consistente en un 3.41% (tres punto cuarenta y uno por ciento).

Artículo 2°—El incremento indicado en el artículo precedente, se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de estas categorías realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3°—Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados en el mismo porcentaje del aumento general aquí acordado, mediante resolución que, a dichos efectos emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4°—Se mantiene el 8,19% (ocho coma diecinueve por ciento) sobre el salario total por concepto de salario escolar, el cual será cancelado siguiendo las regulaciones existentes.

Artículo 5°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 6°—El presente incremento se aplicará a los pensionados y pensionadas, con cargo al Presupuesto Nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes correspondientes para cada régimen.

Artículo 7°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrán exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de aumento general definido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 8°—Este incremento general de salarios rige a partir del 1° de julio del 2010, y corresponde al segundo semestre del mismo año, el cual se pagará en la segunda quincena de agosto del año en curso excepto para el sector educación que será pagado en la segunda quincena de setiembre.

Dado en San José, a los 26 días del mes de julio del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Pizsk y el Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—Solicitud N° 38671.—O. C. N° 9528.—C-39970.—(D36118-IN2010064898).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 039-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los señores Michael Brenes Bonilla, cédula de identidad N° 3-392-521 y Franklin Vargas Fernández, cédula de identidad N° 6-311-703, funcionarios de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que asistan como Participante y Suplente, respectivamente, al Curso de Operaciones Antinarcoóticos, a celebrarse en la Ciudad de Bogotá, Colombia, del 9 de agosto al 19 de diciembre del 2010.

Artículo 2°—Los gastos de tiquetes aéreos, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Colombia.

Artículo 3°—Durante los días en que se autoriza la participación de los citados funcionarios en la referida actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 7 de agosto del 2010 y hasta el día 21 de diciembre del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, el día 6 de julio del 2010.

Marco A. Vargas Díaz, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 8024.—Solicitud N° 17922.—C-14470.—(IN2010062719).

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 23-2010-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 1), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; y los artículos 28 de la Ley General de la Administración Pública y 1, 9, 10 y 11 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las siguientes personas en el Consejo Nacional de Migración: por el Ministerio de Gobernación y Policía, titular: José María Tijerino Pacheco, cédula N° 1-351-661, suplente: Mario Zamora Cordero, cédula N° 2-449-150; por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, titular: René Castro Salazar, cédula N° 1-518-181, suplente: Ronald Obaldía González, cédula N° 1-525-802; por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, titular: Sara Ángela Pizsk Feinzilber, conocida como Sandra Pizsk Feinzilber, cédula N° 1-357-156, suplente: Álvaro Sojo Mendieta, cédula N° 2-375-147; por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, titular: Laura Alfaro Maykall, cédula N° 1-829-246, suplente: Roberto Morales Sáenz, cédula N° 1-1109-0339; por el Ministerio de Salud, Titular: María Luisa Ávila Agüero, cédula N° 1-548-463, suplente: Mauricio Vargas Fuentes cédula N° 1-433-704; por el Ministerio de Educación Pública, titular: Leonardo Garnier Rímolo, cédula N° 1-433-621, suplente: Miriam Idania Arteaga Monge, cédula N° 8-081-357; por la Dirección General de Migración y Extranjería: titular: Kathya Rodríguez Araica, cédula N° 1-706-127, suplente: Freddy Mauricio Montero Mora, cédula N° 1-707-998; por el Instituto Costarricense de Turismo, titular: Carlos Ricardo Benavides Jiménez, cédula N° 6-248-942, suplente: Gustavo Alvarado Chaves, cédula N° 1-938-314; por la Caja Costarricense del Seguro Social, titular: Ileana Balmaceda Arias, cédula N° 1-528-677, suplente: Arístides Guerrero Rodríguez, cédula N° 5-162-917; por la Sociedad Civil del Centro de Derechos Sociales del Inmigrante, titular: Adilia Solís Reyes, cédula de residencia N° 155-803301923, suplente: Alejandro Ubau Hernández, cédula N° 9-092-559; por el Servicio Jesuita para Migrantes, titular: Karina Fonseca Vindas, cédula N° 1-915-662, suplente: José Miguel Clemente Clavijo, número de residencia 172400113211.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de julio del 2010 al 8 de mayo del 2014.

Dado en la Ciudad de San José, a las once horas del día doce de julio del dos mil diez.

Publíquese.—José María Tijerino Pacheco, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 030-010.—Solicitud N° 33831.—C-28070.—(IN2010063075).

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 093

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 140 inciso 1) de la Constitución Política, artículo 59 inciso e) del Reglamento de Organización y Servicio de las Autoridades de Tránsito, artículos 81 inciso ñ) y 88 inciso b) Ley General de Policía, artículo 81 del Código de Trabajo y Resolución N° 000554 del Despacho del señor Ministro de Obras Públicas y Transportes de las quince horas veinticinco minutos del día veintidós de junio del dos mil diez.